

Expediente: **199/10**

Carátula: **AVILA SILVIA MARICEL C/ GRANEROS JOSE JAVIER Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **24/10/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GRANEROS, JOSE JAVIER-DEMANDADO

20304428997 - LARRY, CESAR AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

20304428997 - FENOGLIO, GASTON-POR DERECHO PROPIO

27320831518 - ABREGU, LUCIANO EMANUEL-ACTOR

27320831518 - ABREGÚ, DANIELA AYELEN-ACTOR

27320831518 - ABREGÚ, JOAQUIN EZEQUIEL-ACTOR

20277205549 - RAMOS, JOSE ANTONIO-POR DERECHO PROPIO

27320831518 - AVILA, SILVIA MARICEL-ACTOR

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -CODEMANDADA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30716271648831 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA IIº NOM., -REPRESENTANTE LEGAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 199/10



H20774642747

JUICIO: ÁVILA SILVIA MARICEL C/ GRANEROS JOSÉ JAVIER Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°199/10.-

Concepción, 23 de octubre de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Ávila Silvia Maricel c/ Graneros José Javier y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 199/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado José Antonio Ramos, por derecho propio, mediante escrito de fecha 5/9/2023.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido en fecha 1/2/2021, resuelto por sentencia n° 322 del 14/12/2021 de este Tribunal, que resolvió no hacer lugar al recurso de apelación deducido por la letrada Silvia Adriana Faiad, en el carácter de apoderada de Bernardino Rivadavia Coop. de Seguros Ltda., contra el punto IV de la sentencia n° 360 de fecha 22 de diciembre de 2020 (costas), dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial Concepción y condenó en costas a la recurrente vencida.

A saber: -la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Bernardino Rivadavia Coop. de Seguros Ltda.; por la interposición del recurso (escrito fecha 1/2/2021) y su expresión de agravios de fecha 12/2/2021 según reporte SAE (17/2/2021 según historia SAE); y -al letrado José Antonio Ramos, apoderado de la actora Silvia Maricel Ávila por la contestación de los agravios del recurso deducido por la codemandada (escrito de fecha 8/3/2021).

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, se toma como base lo regulado a los letrados intervinientes en el incidente de aprobación de planilla de actualización de capital y considerando únicamente el incidente de costas dentro del incidente referido, pues ese es el interés debatido en este Tribunal.

Por ello, a lo regulado en primera instancia por el incidente de impugnación de planilla se aplican los intereses desde la fecha de la sentencia de honorarios de primera instancia (28/11/2023) a la fecha de la presente sentencia (23/10/2023). Así, habiéndose regulado honorarios al Dr. José Antonio Ramos en la suma de \$57.916,78, dicha suma con intereses asciende a \$110. 630,04 (tasa de interés 91,0155; Intereses: \$52.713,26); y habiéndose regulado honorarios a la Dra. Silvia Adriana Faiad en la suma de \$35.393,59, con intereses a la fecha nos da la suma de \$67.607,25 (Tasa: 91,0155 %; Intereses: \$32.213). Sobre esos importes se aplica el art. 59 de la Ley 5480 en una etapa, - ya que no se abrió a prueba -, nos da para el Dr. José Antonio Ramos la suma de \$11.063 y para la Dra. Silvia Adriana Faiad, la suma de \$6.760. Sobre esos resultados se aplica el art. 51, LA, por lo que, por lo actuado en segunda instancia por el incidente de costas del incidente de impugnación se regulan honorarios al Dr. José Antonio Ramos, en la suma de \$3.318,9 y a la Dra. Dra. Silvia Adriana Faiad, la suma de \$2.028.

Dado que los montos resultantes son inferiores a una consulta escrita se debe valorar la aplicación del mínimo legal en esta incidencia.

Como ya lo ha sostenido este Tribunal, para el apartamiento del mínimo legal arancelario se tendrá en cuenta la naturaleza del proceso; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad y novedad de la cuestión planteada; la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido por la tarea profesional efectuada conforme lo determina el art. 1255 del CCyCN (conf. sent. n° 77 15/4/2021; n° 237 del 6/12/2016, entre otras).

La solución propiciada luce razonable dentro del marco de la ley, los principios de equidad y las actuaciones cumplidas en autos, dado que lo que se regula es la actuación profesional desarrollada en un incidente sobre costas dentro de un incidente de impugnación de planilla, a lo que se suma la existencia de otras regulaciones de honorarios correspondiente a segunda instancia dictadas en el presente (sentencia n° 111 del 6/8/2020). Todo ello justifica el apartamiento del mínimo arancelario a fin de no conculcar los valores supremos de justicia y equidad.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, 43, 68 inc. a), 59 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS por lo actuado en segunda instancia por el incidente de costas del incidente de impugnación de planilla al Dr. José Antonio Ramos, en la suma de \$3.318,9 y a la Dra. Dra. Silvia Adriana Faiad, la suma de \$2.028, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.